



N.S. Nº 1459.....

Asunción, 16 de julio de 2026.

Señor
Abg. Luis Giménez, Director
Dirección de Comunicación

La Secretaria General interina de la Corte Suprema de Justicia, Abg. María Rita Monges Dos Santos, se dirige a usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada Nº 1855, de fecha 15 de julio de 2026, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Doctor Alberto Joaquín Martínez Simón, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Luis María Benítez Riera, Gustavo Enrique Santander Dans, César Antonio Garay, Eugenio Jiménez Rolón, Manuel Dejesús Ramírez Candia, María Carolina Llanes Ocampos, César Manuel Diesel Junghanns y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, por Acordada Nº 1456 del 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia, se derogó la Acordada Nº 994/2015 y se establecieron las exigencias y normas para la asignación del usufructo del Registro de Escribanos, disponiéndose en el artículo 2º, conforme con la modificación efectuada a través de la Acordada Nº 1555 del 15 de septiembre de 2021, cuanto sigue: “*Para obtener el usufructo de un Registro Notarial, los Notarios deberán cumplir con las condiciones establecidas en el art. 102 del Código de Organización Judicial y sus modificaciones, según la reglamentación establecida en la presente Acordada*”: **I) Nacionalidad y mayoría de edad:** Se acreditará con la copia autenticada por escribanía del documento de identidad. **II) Título de Notario:** Se acreditará con una copia autenticada por escribanía, tamaño oficio, del Título expedido por una Universidad del país, cuya carrera esté acreditada por la institución estatal responsable, o por una extranjera con equiparación revalidada por la Universidad Nacional de Asunción, el cual deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Educación y Ciencias, previa a la adjudicación del usufructo al registro notarial. **III) Certificado de Antecedentes Penales:** La verificación de los antecedentes penales del postulante quedará a cargo de la Corte Suprema de Justicia por medio del sistema de consulta del “Sistema de Antecedentes Penales”, al momento de la inscripción a cada concurso. **IV) Del Concurso de Oposición:** Aprobar un Concurso de Oposición, organizado por la Corte Suprema de Justicia, conforme con las pautas indicadas más adelante”.

El art. 1º de la Ley Nº 2335/2003 “Que modifica parcialmente el artículo 1º de la ley Nº 903/96, que modifica y deroga algunos artículos del Libro I, Título V, Capítulo III de la Ley Nº 879/81, Código de Organización Judicial”, en su parte pertinente establece: “**Art. 102.** Las condiciones requeridas para desempeñar las funciones de Escribano de Registro son: a) ser paraguayo natural o naturalizado; b) ser mayor de edad; c) tener título de notario y escribano público expedido por una universidad nacional, o por una extranjera con equiparación revalidada por la Universidad Nacional; d) no registrar antecedentes de carácter penal con sentencia firme y ejecutoriada y gozar de notoria honorabilidad y buena conducta; e) fijar su asiento notarial en el lugar donde le fue asignado el usufructo del Registro Notarial; y, f) aprobar un concurso de oposición”.



Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria





En este punto, resulta necesario traer a estudio la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, en su Capítulo II “De los títulos de la Educación Superior”, que regula en diversos artículos la validez de los títulos de grado. Así, en la Sección II “De las titulaciones de la Educación Superior”, el artículo 72 establece que: *“Las Universidades y los Institutos Superiores son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado. Los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior deben estar necesariamente registrados en el Ministerio de Educación y Cultura. La habilitación para el ejercicio de la profesión, una vez registrados oficialmente, se ajustará a los requisitos establecidos por las instancias competentes”*.

En ese contexto, en la Sección III “Del reconocimiento oficial de los títulos”, el artículo 73 dispone: *“El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las Instituciones de Educación Superior, será otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante el registro del título, previo cumplimiento de las normativas legales vigentes en la materia en el orden administrativo”*.

Por su parte, en la Sección IV “De la homologación de los títulos obtenidos en el exterior”, el artículo 74 regla: *“El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior reglamentará decreto y resoluciones, mediante la homologación de títulos obtenidos en el exterior. El ejercicio profesional de los extranjeros se regirá por los convenios internacionales vigentes y por las leyes de la República del Paraguay”*. Ello, en concordancia con el artículo 75 de la Sección V “De las instituciones competentes para realizar reconocimiento de estudios en el extranjero”, que dispone: *“El reconocimiento de estudios completos realizados en el extranjero estará a cargo del Consejo Nacional de Educación Superior, que lo reglamentará. Este procedimiento será previo al registro oficial del título en el Ministerio de Educación y Cultura”*.

Esto se encuentra igualmente regulado por la Resolución CONES N° 227/2024 “Por la cual se reglamenta el procedimiento para el reconocimiento de los títulos expedidos por Instituciones de Educación Superior en el Extranjero, y se dispone la implementación y el uso del Sistema de Postulación a Instrumentos (SPI)” y la Resolución CONES N° 91/2024 “Que establece los aranceles del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)”. Así como por la Ley N° 7110/2023 “De simplificación de trámites para la gestión y expedición de títulos en las Instituciones de Educación Superior del Paraguay y registros de títulos ante el Viceministro de Educación Superior y Ciencias”, reglamentado por el Decreto N° 361/2023, del Poder Ejecutivo.

En sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2026, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia encontró pertinente disponer la adecuación de las condiciones establecidas para obtener el usufructo de un registro notarial, atendiendo a la modificación de los trámites para el registro de títulos ante las autoridades educativas competentes, con el objeto de ajustar la normativa a los procesos vigentes.

Con base en ello, corresponde establecer que el requisito de “Título de Notario” será acreditado con una copia autenticada por escribanía, de tamaño oficio, del Título expedido por una Universidad de la República del Paraguay o por una extranjera. En ambos casos, el Título deberá estar registrado oficialmente en el Ministerio de Educación y Ciencias, conforme con la normativa vigente.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.



POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

ART. 1º: **MODIFICAR** el art. 2º de la Acordada N° 1456, de fecha 23 de septiembre de 2020, modificado por Acordada N° 1555, de fecha 15 de septiembre de 2021, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ART. 2º: Para obtener el usufructo de un Registro Notarial, los Notarios deberán cumplir con las condiciones establecidas en el art. 102 del Código de Organización Judicial y sus modificaciones, según la reglamentación establecida en la presente Acordada”:

*I) **Nacionalidad y mayoría de edad:** Se acreditará con la copia autenticada por escribanía del documento de identidad.*

*II) **Título de Notario:** Se acreditará con una copia autenticada por escribanía, de tamaño oficio, del Título expedido por una Universidad de la República del Paraguay o por una extranjera. En ambos casos, el Título deberá estar registrado oficialmente en el Ministerio de Educación y Ciencias, conforme con la normativa vigente, previo a la adjudicación del usufructo del registro notarial.*

*III) **Certificado de Antecedentes Penales:** La verificación de los antecedentes penales del postulante quedará a cargo de la Corte Suprema de Justicia por medio del sistema de consulta del “Sistema de Antecedentes Penales”, al momento de la inscripción a cada concurso.*

*IV) **Del Concurso de Oposición:** Aprobar un Concurso de Oposición, organizado por la Corte Suprema de Justicia, conforme con las pautas indicadas más adelante”.*

ART. 2º: **ANOTAR**, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaría

